

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión con número **04421/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Particular o Recurrente, en contra de la falta de respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Axapusco**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Axapusco, mediante la cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito, respetuosamente, de cada uno de los 125 municipios del Estado de México la información que enumero en el archivo en formato PDF que adjunto en la presente solicitud. De antemano, Gracias.” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Solicitante adjuntó la digitalización de un escrito libre, sin fecha, cuyo contenido es el siguiente:

“...

De conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y demás normas aplicables, favor de proporcionarme la siguiente información:

1. INGRESOS REALES DEL AYUNTAMIENTO EN EL EJERCICIO 2018, DE ACUERDO A LO REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, según el siguiente desglose:

Impuestos

Derechos

Productos

Aportaciones para mejoras

Aprovechamientos

Participaciones Federales

Aportaciones (desglosando FORTAMUN, FISM y otras aportaciones federales)

Otros Ingresos Federales

Participaciones Estatales

Aportaciones Estatales (Desglosando FEFOM y otras aportaciones estatales)

Otros Ingresos Estatales

Ingresos por inversiones financieras

Ingresos provenientes de financiamiento

Otros ingresos y beneficios varios

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

GRAN TOTAL DE INGRESOS REALES EN 2018

2. EGRESOS REALES DEL AYUNTAMIENTO EN EL EJERCICIO 2018, DE ACUERDO A LO REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, según el siguiente desglose:

1000. Servicios Personales
2000. Materiales y Suministros
3000. Servicios Generales
4000. Transferencias
5000. Bienes Mueble e Inmuebles
6000. Obra Pública
7000. Inversiones
8000. Participaciones y Aportaciones
9000. Deuda Pública

GRAN TOTAL DE EGRESOS REALES EN 2018

3. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE ACUERDO A LO REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

4. INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO PRESUPUESTADOS PARA EL EJERCICIO 2019, según el siguiente desglose:

Impuestos
Derechos
Productos
Aportaciones para mejoras

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Aprovechamientos

Participaciones Federales Aportaciones (desglosando FORTAMUN, FISM y otras aportaciones federales)

Otros Ingresos Federales

Participaciones Estatales Aportaciones Estatales (Desglosando FEFOM y otras aportaciones estatales)

Otros Ingresos Estatales

Ingresos por inversiones financieras

Ingresos provenientes de financiamiento

Otros ingresos y beneficios varios

GRAN TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS PARA 2019

5. EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO PRESUPUESTADOS PARA EL EJERCICIO 2019,
según el siguiente desglose:

1000. Servicios Personales

2000. Materiales y Suministros

3000. Servicios Generales

4000. Transferencias

5000. Bienes Mueble e Inmuebles

6000. Obra Pública

7000. Inversiones

8000. Participaciones y Aportaciones

9000. Deuda Pública

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

GRAN TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTADOS PARA 2019
...” (Sic.)

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

De conformidad con el artículo 163, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debió dar contestación a la solicitud de acceso a la información; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Ayuntamiento de Axapusco no dio respuesta**, por lo que se configuró la negativa ficta a entregar información, prevista en los artículos 166, párrafo cuarto y 178, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la falta respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

Sin respuesta a mi solicitud de información”

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Sin respuesta a mi solicitud de información”

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04421/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Medio de Impugnación interpuesto por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Axapusco, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Ampliación del plazo para resolver: El cuatro de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

d) Cierre de instrucción. El treinta de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **Cabe precisar que las partes fueron omisas en proporcionar manifestaciones y alegatos.**

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, de que el medio de impugnación fue presentando en tiempo, toda vez que ante la ausencia de la respuesta del Ente Recurrido, se constituye la **negativa ficta**, que genera la posibilidad de los particulares de interponer un medio de impugnación ante tal omisión, en cualquier momento; por lo que, no es necesario determinar una temporalidad respecto del momento de presentación de un Recurso de Revisión, conforme a lo establecido en los artículos 166 y 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios.

Conforme a lo anterior, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de la materia, toda vez que la Solicitante se inconformó con la falta de respuesta a su solicitud de información.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El ahora Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Axapusco, los documentos que contengan lo siguiente:

Respecto a lo reportado en la cuenta pública dos mil dieciocho, del Sujeto Obligado.

1. Los ingresos reales que contenga los siguientes conceptos: impuestos, derechos, productos, aportaciones de mejoras, aprovechamientos, participaciones federales, participaciones estatales, ingresos por inversiones financieras y el total.
2. Los egresos reales que cuente con los capítulos 1000 a 9000 y total.
3. Estado de Situación Financiera.

Con relación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Axapusco.

1. Ingresos del Ayuntamiento con los siguientes conceptos: impuestos, derechos, productos, aportaciones de mejoras, aprovechamientos, participaciones federales, participaciones estatales, ingresos por inversiones financieras y el total.
2. Egresos del Ayuntamiento con los capítulos 1000 a 9000 y total.

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado, la ahora Recurrente, justamente se inconformó porque no fue contestado su requerimiento informativo; por lo cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente a **-La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información-**. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión, las partes fueron omisas a emitir manifestaciones y alegatos.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No se omite precisar que si bien el Particular en su solicitud de información señaló que solicita la información de los ciento veinticinco municipios, se advierte que ello se debe a que presentó la solicitud a todos los municipios de la Entidad y pretende que cada uno entregue la información que es de su competencia.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 92, detalla la información que corresponde a las Obligaciones Comunes de Transparencia, de las que destaca la contenida en la fracción XXV concerniente a la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la falta de respuesta del Ayuntamiento de Axapusco.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, lo cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo anterior, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día**

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

siguiente a la presentación de ésta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del Particular consistió en que, a la fecha de la interposición del Recurso de Revisión, el Ayuntamiento de Axapusco no

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

había registrado respuesta a su requerimiento de acceso a la información, el cual fue presentado el **veintinueve de marzo de dos mil diecinueve**.

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación al requerimiento informativo, comenzó a correr el **uno de abril de dos mil diecinueve** y feneció el **veintiséis de dicho mes y año**; lo anterior, sin contar los días, seis, siete y del trece al veintiuno de abril de la presente anualidad, al ser días inhábiles de conformidad con el artículo 3º, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecinueve y enero dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Conforme a lo anterior, este Instituto verificó que, en efecto, no se registró una respuesta a la solicitud de la ahora Recurrente, en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), sistemas utilizados para presentar el requerimiento de información, tal como se observa a continuación:

Folio de la solicitud: 00024/AXAPUSCO/IP/2019		
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	29/03/2019 16:18:57
2	Interposición de recurso de revisión	20/05/2019 18:07:28
3	Turnado al comisionado ponente	20/05/2019 18:07:28

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo establecido, se colige que, tal como lo indicó la Particular, el Ayuntamiento de Axapusco no emitió respuesta para dar contestación a la solicitud de información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el cinco de diciembre de dos mil dieciocho para notificarla, inclusive a la fecha de la presente resolución no ha otorgado información o documentación alguna que atienda al requerimiento informativo; por lo que, resulta evidente que **el agravio hecho valer por la Recurrente resulta FUNDADO.**

Con base en lo expuesto, es procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, que emita respuesta al requerimiento de información; no obstante, para tal circunstancia es necesario analizar la naturaleza de la documentación solicitada.

SEXTO. Análisis de la naturaleza de la información.

La solicitud materia de la presente Resolución, versa sobre la información relacionada con la cuenta pública dos mil dieciocho del Ayuntamiento de Axapusco y el Presupuesto de Egresos dos mil diecinueve; por lo que se procede al análisis de la naturaleza de la información:

a) Información relacionada con la cuenta pública dos mil dieciocho:

Al respecto, en principio el artículo 32, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que precisa que los presidentes municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio inmediato anterior, dentro de los quince primeros días de marzo de cada año.

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por otra parte, el artículo 352 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México, establece que la cuenta pública se conforma por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

De la misma manera, los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Cuenta Pública Municipal 2018 (consultados el treinta de julio de dos mil diecinueve, a las veinte horas, en https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2018/06_LinCtaPubMpal_18.pdf), precisan lo señalado en el párrafo anterior; pero además, que la información que conforma a la cuenta pública, se subdivide en las siguientes carpetas:

- **Carpeta con Información Contable:** Los estados y la información financiera, la cual se conforma de estados financieros, reportes e informes acompañándose, notas explicativas e información necesaria, conformada de los siguientes documentos:

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Contable del Ayuntamiento

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
1	Estado de Situación Financiera Comparativo	X	X
2	Estado de Actividades Comparativo	X	X
3	Estado de Variación en la Hacienda Pública	X	X
4	Estado de Cambios en la Situación Financiera	X	X
5	Estado de Flujos de Efectivo	X	X
6	Estado Analítico del Activo	X	X
7	Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	X	X
8	Notas a los Estados Financieros (Notas de Desglose, Memoria y Gestión Administrativa)	X	X
9	Estado de Situación Financiera Consolidado	X	X
10	Estado de Actividades Consolidado	X	X
11	Estado de Variación en la Hacienda Pública Consolidado	X	X
12	Estado de Cambios en la Situación Financiera Consolidado	X	X
13	Estado de Flujos de Efectivo Consolidado	X	X
14	Estado de Situación Financiera Detallado	X	X
15	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos	X	X
16	Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	X	X
17	Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	X	X

- **Carpeta con Información Presupuestaria:** Permite evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados, identifica la vinculación entre las cuentas de orden y las de balance o resultados, efectos en la posición financiera, entre otras cuestiones. Lo anterior, a través de los siguientes documentos:

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Presupuestaria del Ayuntamiento

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls	Formato .txt
1	Estado Analítico de Ingresos	X	X	X
2	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)	X	X	
3	Estado Analítico de Ingresos Integrado	X	X	X
4	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado	X	X	X

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls	Formato .txt
5	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos			X
6	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)	X	X	
7	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa	X	X	
8	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función)	X	X	
9	Gasto por Categoría Programática	X	X	

- **Carpeta con Información Programática:** Genera los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas, a través de los siguientes documentos:

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Programática del Ayuntamiento

No.	Requerimiento	Formato Digitalizado .pdf	Formato .txt
1	Calendarización de Metas de actividad por proyecto (PbRM-02a)	X	
2	Matrices de Indicadores para Resultados 2018, por Programa Presupuestario y Dependencia General (PbRM-01-e)	X	
3	Fichas Técnicas de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2018 (PbRM-01d)		IC00002018.txt
4	Fichas Técnicas de Seguimiento de Indicadores 2018 de Gestión o Estratégicos (PbRM-08b)		IS0000201801.txt IS0000201802.txt IS0000201803.txt IS0000201804.txt
5	Avance trimestral de metas de actividad por proyecto (AM) del formato PBRM-08C		AM0000201801.txt AM0000201802.txt AM0000201803.txt AM0000201804.txt
6	Informe Anual de Ejecución del Plan Desarrollo Municipal del ejercicio 2018	X	
7	Indicador de Puntos "Documentos para el Desarrollo Institucional"	X Evidencia documental que soporte el indicador	
8	Indicador de Puntos "Transparencia en el Ámbito Municipal"	X Deberá estar disponible en la Página Web de la entidad y/o en archivo digital	

- **Carpeta con Información Complementaria:** Se conforma de la información complementaria contable, presupuestaria y programática, a través de lo siguiente:

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Complementaria del Ayuntamiento

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
1	Anexo al Estado de Situación Financiera	X	X
2	Balanza de Comprobación Detallada		X

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3	Información de Financiamientos y Arrendamiento Financiero	X	X
4	Remuneraciones Pagadas a Personal Administrativo	X	X
5	Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales (FIPASAHM)	X	X
6	Informe Anual de Obras Terminadas	X	X
7	Informe Anual de Construcciones en Proceso	X	X
8	Informe de Depuración de Construcciones en Proceso de 2017 y Ejercicios Anteriores	X	X
9	Origen y Aplicación de Recursos Federales y Estatales	X	X
10	Relación de Cuentas Bancarias Productivas	X	X
11	Retenciones de los Recursos FORTAMUNDF	X	X
12	Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables.	X	X
13	Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables.	X	X
14	Inventario de Bienes Inmuebles.	X	X

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
15	Inventario de Bienes Muebles	X	X
16	Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo	X	X
17	Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable de Bienes Muebles	X	X
18	Conciliación Físico Contable del Inventario de Bienes Muebles	X	X
19	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Muebles	X	X
20	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Inmuebles	X	X
21	Depreciación	X	X
22	Actas del Órgano de Gobierno con la justificación y autorización de la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores durante el ejercicio 2018	X	
23	Actas digitalizadas de Cabildo de la autorización de las ampliaciones o reducciones realizadas al presupuesto durante el ejercicio 2018	X	
24	Acta del Comité donde presentan los resultados del levantamiento físico de bienes muebles e inmuebles a diciembre 2018	X	
25	Constancias de incobrabilidad y/o cancelación de cuentas por pagar y los importes afectados	X	
26	Expediente de las Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales al Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM) que incluya cédulas de cálculo y los comprobantes de pagos realizados	X	

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
27	Oficios de autorización de los recursos adicionales a los que inicialmente les fueron asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y/o Decreto o Gaceta de Gobierno de asignación.	X	
28	Registro contable y soporte documental referente a los reintegros de recursos de los programas federales del ejercicio 2018 y anteriores que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, así como de los rendimientos financieros	X	
29	Expediente del Financiamiento o financiamientos y obligaciones contratados en el ejercicio o ejercicios anteriores a corto y largo plazo que incluya: Acta de Cabildo de la Justificación y Aprobación para solicitar el financiamiento, cálculo del menor costo financiero, contrato de crédito, (Institución Financiera, monto del crédito, tasa de interés, tabla de amortización, destino del crédito y anexos), inscripción en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único, modificación o cancelación de los mismos según corresponda.	X	
30	Carta de Afirmaciones	X	

Conforme a lo anterior, se advierte que **la cuenta pública se conforma de todos los documentos que integran a las carpetas de información contable, presupuestaria, programática y complementaria;** ahora bien, respecto a lo anterior, cabe recordar que la Particular solicitó información específica respecto a los ingresos, egresos y situación financiera.

Ingresos reales:

Al respecto, se procedió a verificar los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Cuenta Pública Municipal 2018 y se localizó que en la carpeta referente a información presupuestaria, el Sujeto Obligado debe de generar y proporcionar el **Estado Analítico de Ingresos**, que tiene como objetivo conocer **en forma periódica y confiable** el comportamiento

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de los ingresos públicos; asimismo mostrar la distribución de los ingresos del ente público de acuerdo con los distintos grados de desagregación que presenta el clasificador por rubros de ingresos y el avance que se registra en el devengado y recaudación de cada cuenta que forma parte de ellos a una fecha determinada. Lo anterior, conforme al siguiente formato:

Cuenta		Rubro de los Ingresos (4)	Ingreso					% de Avance de la Recaudación (10)	Ingresos Excedentes (11)
(3)			Estimado (5)	Ampliaciones y Reducciones (6)	Modificado (7)	Devengado (8)	Recaudado (9)		
810	4000	Ingresos							
810	4100	Ingresos de Gestión	-	-	-	-	-	-	-
810	4110	Impuestos	-	-	-	-	-	-	-
810	4111	Impuesto sobre los ingresos	-	-	-	-	-	-	-
810	4111	001 Impuesto sobre los ingresos	-	-	-	-	-	-	-

Ahora bien, de la revisión de dicho formato, se logró advertir que cuenta con los rubros solicitados por la Particular, a saber, los siguientes: Impuestos, derechos, productos, aportaciones de mejores, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales (con sus respectivos desgloses), ingresos por inversiones financieras, provenientes de financiamiento y otros ingresos y beneficios varios y total. Por otra parte, cabe señalar que en la solicitud se precisó que se requería el ingreso real, esto quiere decir; **al recaudado** al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, que es lo que efectivamente ha recibido el Sujeto Obligado.

Así, se logra desprender que el **Estado Analítico de Ingresos de la cuenta pública dos mil dieciocho del Ayuntamiento de Axapusco**, es el documento que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado; dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Por tales consideraciones, se advierte que el documento que da cuenta del requerimiento en análisis, es el Estado Analítico de Ingreso de la Cuenta Pública del primer de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, del Sujeto Obligado.

Egresos Reales:

Por lo que, hace a dicha información, los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Cuenta Pública Municipal 2018, prevén que entre los documentos que conforman la cuenta pública del Ayuntamiento, se encuentra el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto), localizado en la carpeta de información presupuestaria y tiene como fin realizar el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios; además, que el estado de dicho ejercicio se debe mostrar a una fecha determinada, que incluya los movimientos y la situación de cada cuenta de las distintas clasificaciones que conforman la clave presupuestaria, de acuerdo con los diferentes grados de desagregación; esto a través del siguiente formato:

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Cuenta (3)	Concepto (4)	Egresos							Subejercicio (12)
		Aprobado (5)	Ampliaciones/ Reducciones (6)	Modificado (7)	Comprometido (8)	Devengado (9)	Ejercido (10)	Pagado (11)	
1000	Servicios Personales	-	-	-	-	-	-	-	-
1100	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	-	-	-	-	-	-	-	-
1110	Dietas	-	-	-	-	-	-	-	-
1111	Dietas	-	-	-	-	-	-	-	-

En ese sentido, de la revisión de dicho formato, se logró advertir que contiene la información requerida de todos los capítulos requeridos, así como el total, a saber, los siguientes:

- 1000 Servicios Personales;
- 2000 Materiales y Suministros;
- 3000 Servicios Generales;
- 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas;
- 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles;
- 6000 Inversión Pública;
- 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones;
- 8000 Participaciones y Aportaciones, y
- 9000 Deuda Pública.

Ahora bien, cabe señalar que la Solicitante requirió los egresos reales, los cuales contiene dicho documento, pues tiene desglosados los mismos, en aprobado, ejercido y efectivamente pagado; por lo que, se considera que el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto) de la Cuenta Pública dos mil dieciocho, del Ayuntamiento de Axapusco, del primero de enero al treinta uno de diciembre de dicho año, es la expresión documental que debe obrar en los archivos del Ente Recurrido y que da cuenta de la información requerida, en términos de los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Estado de Situación Financiera:

Con relación a dicha información y de conformidad con los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Cuenta Pública Municipal 2018, se logró colegir que el Ayuntamiento de Axapusco, debe generar y proporcionar, como parte de su cuenta pública de dicho ejercicio fiscal, entre otros documentos, el Estado de Situación Financiera Comparativo, que forma parte de la información contenida en la carpeta de información contable, el cual tiene como objetivo mostrar la información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada, conforme al siguiente formato:

Cuenta (2)	Nombre de la Cuenta (3)	Año (4)		Variación (5)	Cuenta (2)	Nombre de la Cuenta (3)	Año (4)		Variación (5)
		2018	2017				2018	2017	
1000	ACTIVO				2000	PASIVO			
1100	Activo Circulante	-	-	-	2100	Pasivo Circulante	-	-	-
1110	Electivo y Equivalentes	-	-	-	2110	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	-	-	-
1111	Electivo				2111	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo			
1112	Bancos/Tesorería				2112	Proveedores por Pagar a Corto Plazo			
1113	Bancos Dependencias y Otros				2113	Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo			

En ese orden de ideas, se considera que el documento que da cuenta de lo requerido por la Solicitante, de conformidad con los artículos 12 y 160 de la Ley de la materia, es el Estado de Situación Financiera Comparativo de la cuenta pública dos mil dieciocho, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, pues este es generado y proporcionado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Conforme a lo anterior y para atender los requerimientos en análisis, resulta necesario verificar las posibles unidades administrativas competentes para atender el requerimiento informativo; en ese orden de ideas, el artículo 95, fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que la **Tesorería Municipal**, es la encargada de

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; así como presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera. Además, el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, precisa que en materia de cuenta pública, los tesoreros coordinaran sus acciones con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo citado, se advierte que el Ente Recurrido cuenta con una área específica para conocer de la solicitud de información, a saber, la Tesorería del Ayuntamiento, **que conoce de la información que conforma la cuenta pública;** por lo que, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en dichas áreas, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los documentos que conforma a la cuenta pública dos mil dieciocho y dan cuenta de lo solicitado, para dar cumplimiento a los diversos 12 y 160 de ordenamiento previamente referidos.

b) Información relacionada con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil diecinueve:

En principio, resulta necesario traer a colación el párrafo tercero del artículo 285, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que precisa que el Ayuntamiento es el encargado de aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio.

En el mismo sentido, el artículo 31, fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Ayuntamientos serán los encargados de aprobar anualmente, el Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio de corresponda; además de señalar la remuneración de todo tipo que corresponde a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza.

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, de conformidad con el artículo 100 y 101, fracción II, de dicho ordenamiento jurídico, el Presupuesto de Egresos, deberá contener las previsiones de gasto público y se conformará, entre otras cosas, por la **estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados.**

Así, el punto 1.2 del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el seis de noviembre de dos mil dieciocho, establece que el Presupuesto es la estimación financiera anticipada de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos. Una vez establecido lo anterior, se procede analizar la información requerida por la ahora Recurrente:

Ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve:

Respecto a lo requerido, el punto III.4 Presupuesto de Egresos Municipal, de dicho Manual, establece que Presupuesto de Egresos, contendrá los ingresos, conformados por los siguientes formatos:

- 1. Presupuesto de ingresos detallado (formato PbRM-3a)**, en el cual, se deberán registrar los ingresos estimados, desglosados a nivel de partida, por concepto y distribuido por mes; además, deberá contener los conceptos globales y las cuentas que lo integren, es decir, de lo general a lo particular, a través del siguiente formato:

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

LOGO H. AYUNTAMIENTO	SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2019	LOGO ORGANISMO
-------------------------	--	----------------

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM 03a	PRESUPUESTO DE INGRESOS DETALLADO
-----------------	--

DEL DE AL DE DE 2019

ENTE PUBLICO:													No.			
CUENTA			CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PRESUPUESTADO 2019

2. **Carátula de presupuesto de ingresos (PbRM-03b)**, en el que se deberá registrar los importes por tipo de ingreso; esto es, presar a nivel de capítulo el total del presupuesto autorizado de ingresos del municipio, por lo que únicamente contienda datos globales del formato PbRM-3a

LOGO H. AYUNTAMIENTO	SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2019	LOGO ORGANISMO
-------------------------	--	----------------

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM 03b	CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS
-----------------	--

DEL DE AL DE DE 2019

PROYECTO				DEFINITIVO	
ENTE PUBLICO:					
CUENTA		CONCEPTO	AUTORIZADO 2018	RECAUDADO 2018	PRESUPUESTADO 2019

Como se logra observar, existen dos formatos con la información de los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, uno general (PbRM-03b) y otro específico (PbRM-03a), por lo que, en atención al desglose requerido por la Solicitante, se considera que el documento que da cuenta de lo solicitado, en términos de los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es el **Presupuesto de Egresos Detallado del primero de enero al treinta y uno de**

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

diciembre de dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Axapusco, pues contiene la información de todas las cuentas y subcuentas que conforman a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

Egresos presupuestados para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve:

Al respecto, el punto III.4 Presupuesto de Egresos Municipal, del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019, establece que Presupuesto de Egresos, contendrá los egresos, conformados por los siguientes formatos:

1. **Presupuesto de egresos global calendarizado (formato PbRM E-04c),** que contiene el gasto total según el clasificador por objeto de gasto y su programación durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; por lo que, contendrá la clave numérica que tiene cada capítulo, concepto, partida genérica y específica, a través del siguiente formato:

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2019

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO H.
AYUNTAMIENTO

LOGO
ORGANISMO

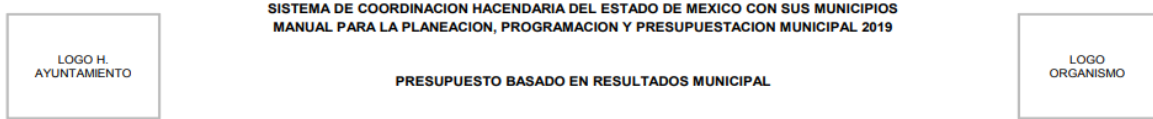
PbRM 04c	PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL CALENDARIZADO
----------	---

DEL DE AL DE DE 2019

ENTE PUBLICO:													No.	
CUENTA	CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PRESUPUESTADO 2019

2. **Carátula de Presupuesto de Egresos (formato PbRM E-04d),** que deberá contener los importes del formato PbRM E-04c por capítulo de gasto; esto es, presentar a nivel capítulo, el total del presupuesto de egresos autorizado.

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
 MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2019

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM 04d CARATULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL DE AL DE DE 2019

PROYECTO				DEFINITIVO	
ENTE PUBLICO:					No.
CAPITULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2018	EJERCIDO 2018	PRESUPUESTADO 2019	

Como se logra observar, existen dos formatos con la información de los egresos presupuestados para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, uno genérico (PbRM-E-04d) y otro específico (PbRM E-04c), por lo que, en atención al desglose requerido por la Solicitante es a nivel de capítulo de gasto; es decir, con nivel de desglose general, se considera que ambos documentos, contienen la información requerida por la ahora solicitante, en términos de los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, en el presente caso y en atención de que el Sujeto Obligado no emitió respuesta, deberá proporcionar el **Presupuesto de egresos global calendarizado y la Carátula de presupuesto de egresos global calendarizado, ambos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Axapusco.**

En ese sentido, se considera que el Sujeto Obligado para dar atención a dichos requerimientos, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 162 de la Ley de la materia, en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Tesorería Municipal, al ser la carga de conocer de los ingresos y egresos del Municipio, a fin de proporcionar las expresiones documentales que contienen lo peticionado.

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SÉPTIMO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Tesorería Municipal, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los siguientes documentos:

De la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, del Ayuntamiento de Axapusco:

- Estado Analítico de Ingresos, del primer de enero al treinta y uno de diciembre de dos dieciocho;
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto), de la temporalidad señalada en el punto anterior, y
- Estado de Situación Financiera Comparativo, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Axapusco del ejercicio fiscal dos mil diecinueve:

- Presupuesto de ingresos detallado, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve (formato PbRM-3a) , y
- Presupuesto de egresos global calendarizado y la Carátula de presupuesto de egresos global calendarizado, ambos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve (formatos PbRM-E-04c y PbRM-E-04d).

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

OCTAVO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Axapusco no emitió respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, en el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, se establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente Resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **SEXTO Y SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Axapusco, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los siguientes documentos:

De la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, del Ayuntamiento de Axapusco:

- Estado Analítico de Ingresos, del primer de enero al treinta y uno de diciembre de dos dieciocho;
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto), de la temporalidad señalada en el punto anterior, y
- Estado de Situación Financiera Comparativo, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Axapusco del ejercicio fiscal dos mil diecinueve:

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Presupuesto de ingresos detallado, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y
- Presupuesto de egresos global calendarizado y la Carátula de presupuesto de egresos global calendarizado, ambos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR (AUSENCIA JUSTIFICADA); JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Aviad Yapur

Comisionada

(AUSENCIA JUSTIFICADA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 04421/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número 04421/INFOEM/IP/RR/2019.